

eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una que diga: señor ¹José Parra Gil, legal y debidamente representado por la señorita Patricia Morales Alvarado, de conformidad al poder que se agrega como habilitante; licenciado ²Germán Augusto Flor Cisneros y ³Edison Fabián Gutiérrez Moreno, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, excepto el señor Edison Gutiérrez Moreno que es soltero, domiciliados en esta ciudad de Quito, por el presente acto, libre y voluntariamente unen su capital constituyendo una Sociedad Anónima con sujeción a la Ley de Compañías y a los siguientes estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA RADIODIFUSORA ONDACERO S.A. ARTICULO PRIMERO: La Compañía tendrá la denominación de RADIODIFUSORA ONDACERO S.A. y durará cincuenta años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano



**NOTARIA
TERCERA**

de Quito, pudiendo establecer agencias sucursales en cualquier otro lugar del país fuera de él. **ARTICULO TERCERO. - OBJETO SOCIAL. -** El objeto social de la Compañía es el de dedicarse:

a) Las actividades de radiodifusión; b) Comercialización y publicidad en forma independiente o conjuntamente con emisoras propias o asociadas; c) Importación de equipos y repuestos de cualquier índole necesarios para la actividad de radiodifusión; d) Creación, producción, coordinación, transmisión y comercialización de programación conjuntamente con otras emisoras, programas culturales, deportivos, informativos, artísticos, etc.; e) Contratación y presentación de grupos artísticos nacionales y extranjeros; f) Actividades de radiodifusión, televisión, prensa y complementarios, tales como importaciones, exportaciones y representación de equipos, compact disk y más implementos relacionados con su objetivo, actividades de producción y filmación en general; g) Integración, representación y coordinación de programas radiales con radiodifusoras o medios de comunicación con otros países y en general realizar toda clase de actos o contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y necesarias para cumplir dichos objetivos. A efectos de cumplir con el objeto social, podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

sin más limitaciones que las establecidas en la Ley, pudiendo recibir y/o ejercer representaciones y distribuciones extranjeras para la comercialización de sus artículos en el mercado nacional, por lo tanto la Compañía podrá asociarse con otra u otras cuyo objeto sea similar, análogo o conexo con su propio objeto social y podrá intervenir en la formación de nuevas sociedades, absorberlas o fusionarse. Las actividades que desarrollará la Compañía se realizarán previo el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley de la materia. ARTICULO CUARTO: CAPITAL SUSCRITO. - El capital suscrito de la Compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 2.000,00), dividido en dos mil acciones ordinarias nominativas de un dólar estadounidense cada una, numeradas del uno al dos mil inclusive, íntegramente suscrito y pagado de conformidad al detalle constante en la cláusula de integración de capital del presente Estatuto. ARTICULO SEXTO: ACCIONES. - Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones, de conformidad con la Ley. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en los presentes estatutos y la Ley de Compañías / ARTICULO SEPTIMO:



NOTARIA
TERCERA



AUMENTOS DE CAPITAL SUSCRITO.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital suscrito que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías, esto es treinta días. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado "certificado de preferencia" el cual podrá ser negociado en la Bolsa de Valores o fuera de ella/ ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General. ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL: La Junta General, legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma/ ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual, para considerar los asuntos

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

específicos en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía o por quien les estuviere reemplazando; en caso de urgencia, por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Las convocatorias se harán en la forma señalada en el Artículo Doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO CUARTO: Además podrá convocarse a la Junta General de Accionistas a reunión por simple pedido escrito del o de los accionistas que completen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito para



NOTARIA
TERCERA



tratar los asuntos que indiquen en su petición.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los accionistas representen más de la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante cartapoder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios. ARTICULO DECIMO NOVENO: Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO VIGESIMO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así se acordare en ese momento, por un accionista elegido para el efecto por la misma



NOTARIA
TERCERA

Junta. El acta de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o la persona que designe la Junta General. ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: Si la Junta fuere Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Artículo veintiseis del Reglamento de Juntas Generales, en hojas móviles, escritas a máquina, así como en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas y rubricadas una por una por el Secretario. ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas las siguientes: a) Nombrar Presidente y Gerente General de la Compañía y fijar sus remuneraciones; b) Designar un Comisario Principal y un Suplente y fijar las retribuciones; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes, que presente el Gerente General; e) Conocer los informes de los Comisarios; e) Acordar aumentos del capital suscrito; f) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución o escisión de la Compañía; g) Acordar modificaciones al contrato social; h) Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre el

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

presente estatuto: i) Nombrar liquidadores; j) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. ARTICULO VIGESIMO TERCERO:

DEL PRESIDENTE. - El Presidente durará cuatro años en su cargo pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Son

atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General. b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta General. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. d) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente General es el representante legal de la Compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará cuatro años en sus funciones pero podrá indefinidamente ser reelegido no siendo necesario que sea accionista para ejercer dichas funciones. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES



**NOTARIA
TERCERA**



DEL GERENTE GENERAL. - Son atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Convocar a reunión de las Juntas Generales y actuar de Secretario de las mismas; b) Organizar y dirigir las actividades de la Compañía; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y las actas de la Junta General; d) Suscribir los actos y contratos en que intervenga la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en el Estatuto. e) Intervenir sin limitación alguna en la compra y venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; g) Presentar anualmente a la Junta General para su conocimiento y resolución, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Informar a la Junta General cuando se le solicite y lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; i) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; j) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General; y, además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General le reemplazará el Presidente. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LAS UTILIDADES: De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía, se asignará anualmente el diez por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Son causas de disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. ARTICULO TRIGESIMO: En caso de disolución y liquidación de la Compañía, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones, deberes y remuneraciones. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: El capital suscrito de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA de la Compañía, ha sido pagado por los accionistas, de acuerdo al siguiente cuadro:



NOTARIA
TERCERA

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR 2 AÑOS	ACCIONES
JOSE PARRA GIL ①	1.998	499.50	1.498.50	1.998
GERMAN FLOR ② CISNEROS	1	1.00		1
EDISON GUTIERREZ ③ MORENO	1	1.00		1
T O T A L	2.000	501.50	1.498.50	2.000

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS. - Para la emision de acciones y entrega de titulos que expidieren, se estara a lo dispuesto en la Ley de Companias, los Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: COMISARIOS. - La Junta General nombrara un Comisario Principal y un Suplente. Duraran dos años en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Companias y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes correspondientes y mas documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podran ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

TRIGESIMO QUINTO: Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores y al Código de Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto. DISPOSICION TRANSITORIA: Se faculta al doctor Wladimir Cepeda Puyol para que realice todos los actos necesarios para la legalización de la constitución de la Compañía, así como para que convoque a la primera Junta General que será presidida por él. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. Firmado) Doctor Wladimir Cepeda Puyol, abogado con matrícula profesional número dos mil seiscientos noventa y seis del Colegio de Abogados de Quito. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos de Ley, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se



ratifican en todo lo dicho y para constancia
firman conmigo en unidad de acto, de todo lo
doy fe. -



NOTARIA
TERCERA

Patricia Morales Alvarado
Patricia Morales Alvarado

C.I. 090394087-2

C. VOTAC.

German Flor Cisneros
German Flor Cisneros

C.I. 170568002-1

C. VOTAC.

Edison Gutiérrez Moreno
Edison Gutiérrez Moreno

C.I. 171309729-1

C. VOTAC.

Roberto Salgado Salgado
 DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CERVACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170568002-1

FLOR CISNEROS GERMAN AUGUSTO

18 MAYO 1.962

CHINDURAZO/RIOBANCA/LIZARZA

LOGAR DE INSCRIPCION 02 1 507 0101

CHINDURAZO/RIOBANCA

LIZARZABRU 62

[Signature]

PRIMA DEL COTIZADO

ECUATORIANA V3333V2222

CASADO ANA JULIA ZAMBRANO YOLA

SECUNDARIA EMPLEADO

WASHINGTON FLOR

MARTHA CISNEROS

QUITO 15/05/97

15/05/2009

698423

[Signature]

FORMA DE AUTENTICACION

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0141-109. 170568002-1

FLOR CISNEROS GERMAN AUGUSTO

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

[Signature]

DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO, NOTARIO TERCERO DE QUITO.- CERTIFICA: Que la copia fotostática que antecede y que obra de una foja útil, sellada y rubricada por el suscrito Notario, es igual al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fe.- Quito, a veinticinco de agosto del dos mil.

[Signature]

DE ROBERTO SALGADO S.
 NOTARIO TERCERO
 QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSALACION
 CIUDADANIA 090394087-2
 MORALES ALVARADO PATRICIA ELIZABETH
 23 de NOVIEMBRE 1.952
 GUAYAS/GUATAQUIL/CARBO/CONCEPCION/
 05 028 00607
 GUAYAS/GUATAQUIL
 CARBO/CONCEPCION/ 52



Patricia Morales

ECUATORIANA ***** V244314442
 SECRETARIO
 SEGUNDA SECRETARIA
 YUSSEF MORALES
 EUGENIA ALVARADO
 GUATAQUIL 9-06-90
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 1405832



Roberto Salgado



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0035-104 090394087-2
 MORALES ALVARADO PATRICIA ELI
 GUAYAS GUAYAQUIL
 9 DE OCTUBRE

Roberto Salgado Salgado
 NOTARIO TERCERO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANO (A) USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000. ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

IMPRESO POR OFFSETEC S.A.

DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO, NOTARIO TERCERO DE QUITO.- CERTIFICA: Que la copia fotostática que antecede y que obra de una foja útil, sellada y rubricada por el suscrito Notario, es igual al original que he tenido a la pista, de lo cual doy fe.- Quito, a veinticinco de agosto del dos mil.



DR. ROBERTO SALGADO S.
 NOTARIO TERCERO
 QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171309729-1

GUTIERREZ MORENO EDISON FABIAN

1974

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ BUAR

06 327 04654

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ BUAREZ 74

[Signature]

FIRMA DEL REGISTRADO

ECUATORIANA V2333V1622

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

ADELA L. GUTIERREZ MORENO

QUITO 1970/7/94

HABYER MUERTE DE SU TITULAR

493827

[Signature]

[Fingerprint]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0173-092 171309729-1

GUTIERREZ MORENO EDISON FABIA

PICHINCHA QUITO

ALFARO

[Signature]

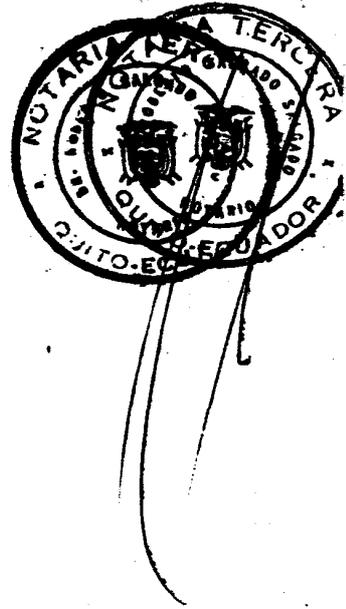
PRESENTE DE LA JARITA

DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO, NOTARIO TERCERO DE QUITO. - CERTIFICA: Que la copia fotostática que antecede y que obra de una foja útil, sellada y rubricada por el suscrito Notario, es igual al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fe. - Quito, a veinticinco de agosto del dos mil.

[Signature]

DR. ROBERTO SALGADO S.
 NOTARIO TERCERO
 QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL
ECUADOR



ESCRITURA

de PROTOCOLIZACION DE PODER.-

Otorgado por EL SEÑOR JOSE PARRA GIL

&&&&&&

a favor de DOÑA PATRICIA MORALES ALVARADO

&&&&&&

y autorizada por el

NOTARIO

Ab. CESARIO L. CONDO CHIRIBOGA

Copia SEGUNDA Registro de 1 año 2.000.

DE LA NOTARIA QUINTA DEL CANTON

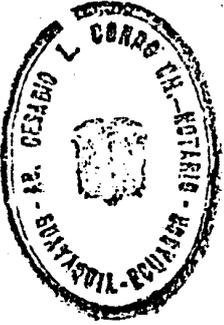
Guayaquil, 2 de Agosto del año 2.000.

SEÑOR NOTARIO:

En el Registro a su cargo, protocolice el Poder que
don JOSE FARRA GIL a favor de doña PATRICIA MORALES
Confiera las copias que se le soliciten.



[Handwritten signature]
AE. JUANITA MIRELLANA D.
Reg. # 7.572.-



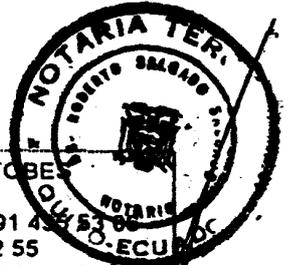
[Large, faint, stylized watermark or stamp, possibly reading 'BESERVA' or similar]

[Handwritten initials]



3J9633498

0 13



ANDRES SANZ TOBES
NOTARIO
TELS. 91 435 52 04 - 91 435 53 04
FAX 91 575 32 55
Goya, 34 28001 MADRID

Poder especial: Don José Parra Gil a favor de
Doña Patricia Morales Alvarado. -----

NUMERO DOS MIL TREINTA Y UNO. -----

EN MADRID, a veintisiete de Julio de dos
mil. -----

Ante mí, ANDRES SANZ TOBES, Notario del Ilus-
tre Colegio de esta Capital, con residencia en la
misma, -----

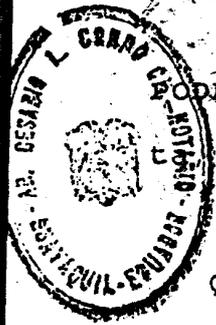
= COMPARECE =

DON JOSE PARRA GIL, mayor de edad, de naciona-
lidad ecuatoriana, casado con Doña Marta Valverde
Colmont, vecino de Madrid, calle José Abascal,
número 34, con Pasaporte de su nacionalidad núme-
ro DK 97.037, expedido en Madrid el 23 de Julio
de 1.998, vigente, y Cédula de Identidad ecuato-
riana número 090204453-6. -----

INTERVIENE en su propio nombre. -----

Lo identifico por su reseñado Pasaporte y juz-
go con capacidad legal para esta escritura de





PODER ESPECIAL, y a tal fin, con arreglo a minu-



= D I C E =

Que confiere poder especial a favor de Doña PATRICIA MORALES ALVARADO, para que, en su nombre y representación, ejercite las siguientes facultades: -----

I.- Constituir una Sociedad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la República del Ecuador, con la denominación de ONDA CERO, S.A. o cualquier otra denominación o razón social, la cual tendrá por objeto social: a) Las actividades de radiodifusión y complementarios; b) Comercialización y publicidad en forma independiente o conjuntamente con emisoras propias o asociadas; c) Importación de equipos y repuestos de cualquier índole necesarios para la actividad de radiodifusión; d) Creación, producción, coordinación, transmisión y comercialización de programación conjuntamente con otras emisoras, programas culturales, deportivos, informativos, artísticos, etc.; e) Contratación y presentación de grupos artísticos nacionales y extranjeros; f) Actividades de radiodifusión; televisión, prensa y com-



3J9633499



plementarios, tales como importaciones, exportaciones y representación de equipos, compac disk y más implementos relacionados con su objetivo, actividades de producción y filmación en general;

g) Integración, representación y coordinación de programas radiales con radiodifusoras o medios de comunicación con otros países, y en general realizar toda clase de actos o contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y necesarias para cumplir dichos objetivos. -----

II.- Aportar el capital necesario, sea en numerario o en especie, éste último transfiriendo equipos y maquinarias, en pago de las acciones o participaciones sociales suscritas por el poderdante o asignadas al mismo. -----

III.- Designar el primer Organo de Administración de la nueva Sociedad; constituirse, en su caso, en Consejo de Administración y adoptar los acuerdos que procedan; representarle en las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias de

of



.....
 dicha Sociedad, con voz y voto, tomando las deci-
 siones convenientes para los intereses del poder-
 dante, aceptar cualquier cargo en la Sociedad
 para el que pueda ser nombrado el poderdante y
 hacer las declaraciones de idoneidad pertinen-
 tes.-----

IV.- Otorgar, suscribir y firmar escrituras y
 documentos públicos o privados, que sean necesa-
 rios a los fines y efectos de todas y cada una de
 las facultades conferidas en el presente poder.

= ASI LO OTORGA =

Hago las reservas y advertencias legales.---

Le leo, por su elección y renuncia, esta es-
 critura, la aprueba, consiente y firma.-----

Y de su contenido, extendido en dos folios de
 papel timbrado del Estado de uso exclusivo para
 documentos notariales, de la Serie 3J, números:
 9.639.566 y el del presente, yo el Notario, doy
 fe.-----

Esta la firma del compareciente.-----

Signado : D. ANDRES SANZ TOBES.-----

Rubricados y sellado.-----

[Handwritten signature]



3J9633500

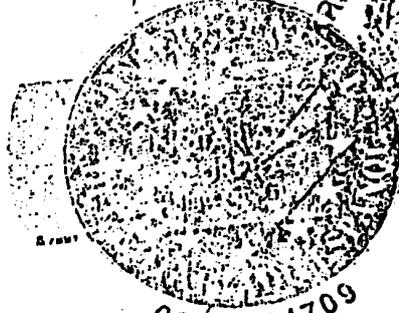


ES COPIA EXACTA DE SU MATRIZ, que libro para el otorgante en tres folios de papel timbrado exclusivo, serie 3J, números 9633198, el siguiente en orden y el del presente, en Madrid a veintisiete de Julio del año dos mil. DOY FE.-

FE PUBLICA NOTARIAL



Handwritten signature



0010274709

Aplicación Arancel, Disposición Adicional Tercera, Ley 8/89. - - - - -
- DOCUMENTO SIN CUANTIA -

Pr	
cedo,	
Madrid, L.	
siendo la q	Andres...
Sanz Tobes	Wokinc
en todos sus	
Aut	203 7 2000
Part	111 6 9
V	50 docu
31	1012 23000



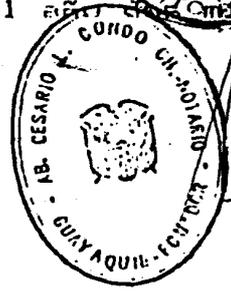
Handwritten mark

Handwritten signature

DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACION: A petición interesada, protocolizo en el Registro a mi cargo que antecede.- Guayaquil, dos de agosto del año

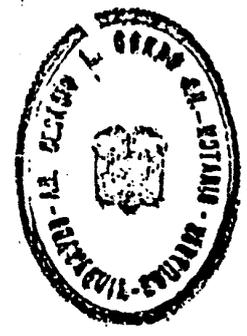


Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario Sto. del Cantón
Guayaquil



Se protocolizó ante mí; en fé de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA que sello y firmo en cuatro fojas útiles xerox.-Guayaquil, a dos de Agosto del año dos mil.

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario Sto. del Cantón
Guayaquil



PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

- ① JOSE PARRA GIL
- ② GERMAN AUGUSTO FLOR CISNEROS
- ③ EDISON GUITIERREZ MORENO

499.50 ✓

1.00

1.00

total

501.50

SON:

QUINIENTOS UNO 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

RADIODIFUSORA ONDACERO S.A. ✓

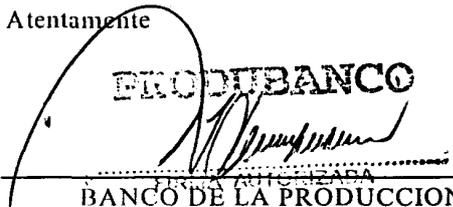
El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 6 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

PRODUBANCO


BANCO DE LA PRODUCCION S.A.

FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 25 DE AGOSTO DEL 2000 ✓

FECHA

